



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación

Of. No. COFEME/14/4646

ACUSE

Asunto: Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE).

México, D.F., a 18 de diciembre de 2014

MTRO. MARCO ANTONIO ABAID KADO
Oficial Mayor
Secretaría de Educación Pública
Presente

23 DIC 2014

ely 9:04

Se hace referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo número por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)** (en adelante, Reglas de Operación), enviado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) el 3 de diciembre de 2014, y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de diciembre de 2014, a través del portal de Internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Asimismo, la SEP adjuntó el oficio 315-A-03702, de fecha 26 de noviembre de 2014, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de las Reglas de Operación.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 4, segundo párrafo, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007; 69-E y 69-G de la LFPA; y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015), y se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH, establece que el cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, la COFEMER observa que la SEP estableció en el numeral 3 de las Reglas de Operación, los lineamientos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (Programa o PAICE), mismos que consideran la cobertura, la población objetivo, los beneficiarios(as), los requisitos, el procedimiento de selección, las características de los apoyos por tipo y por monto, así como los derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, retención, suspensión o cancelación de los recursos.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación

Por otra parte, se observa que en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación, la SEP establece a las instancias participantes, a saber:

- **Instancias Ejecutoras** La ejecución de las obras se realizará por la instancia beneficiaria o a través de especialistas contratados por el mismo, conforme a la normatividad aplicable.
La Coordinación del PAICE será la responsable por parte del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) de llevar a cabo el control y seguimiento del subsidio otorgado, así como del resguardo y conservación de la documentación comprobatoria durante el plazo que marque la normatividad aplicable.
- **Instancias Normativas.** La Coordinación del PAICE es la encargada de realizar la recepción, revisión y emisión de observaciones, la formalización jurídico-administrativa, el seguimiento, supervisión y finiquito de los proyectos, a través de los ordenamientos normativos establecidos para ello.

Adicionalmente, esta Comisión advierte que, en el numeral 4 de las Reglas de Operación, la SEP define la mecánica de operación del Programa, en la cual se describe el proceso y se establece la ejecución de los avances físicos-financieros, el acta entrega-recepción y el cierre del ejercicio, así como se describen los procedimientos de evaluación y transparencia en los siguientes numerales: (5) Auditoría, control y seguimiento; (6) Evaluación (i.e. interna y externa); (7) Transparencia; y (8) Quejas y Denuncias.

Este órgano desconcentrado también observa que la SEP incluye en las Reglas de Operación lo siguiente:

- **Anexo 1.** Modelo de Convocatoria
- **Anexo 2.** Diagrama de flujo
- **Anexo 3.** Solicitud de apoyo para la infraestructura cultural CONACULTA-00-034
- **Anexo 4.** Instructivo para el llenado de la Solicitud de apoyo CONACULTA-00-034
- **Anexo 5.** Formato de acreditación
- **Anexo 6.** Reporte de avances/final CONACULTA-00-047
- **Anexo 7.** Modelos de instrumentos jurídicos
 - a) Proyecto de acuerdo específico de ejecución, convenio de colaboración, (instancias estatales de cultura, municipios, universidades públicas estatales)
 - b) Proyecto de convenio de colaboración (organizaciones de la sociedad civil)

De igual forma, esa Dependencia señala que la solicitud oficial, los instructivos y los formatos del proyecto cultural y ejecutivo aplicables al programa, pueden consultarse y descargarse en <http://vinculacion.conaculta.gob.mx/vv>.

No obstante lo anterior, la SEP señala en el numeral 3.3.1, fracción XIV, de las Reglas de Operación, que en caso que el PAICE publique líneas de acción especiales, de conformidad con lo establecido en su objetivo específico No. VIII, la instancia postulante deberá cumplir con las presentes reglas de operación y, adicionalmente, con los requisitos y condiciones particulares que para tal efecto se emitan. En este sentido, la COFEMER considera que a fin de cumplir cabalmente con el artículo de referencia de la LFPRH, la SEP debería incluir en el cuerpo de las Reglas de Operación la totalidad de los requisitos y condiciones que aplican a los posibles beneficiarios.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i), de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Para este punto, se observa que la SEP define claramente la población objetivo en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación (i.e. organismos responsables de la política cultural en los 31 estados de la República y el Distrito Federal, 2,440 municipios y 16 delegaciones políticas en el Distrito Federal, así como a las universidades públicas estatales y a todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que tengan como parte de sus funciones sustantivas la promoción y desarrollo de las artes y la cultura), y señala en el numeral 3.3.2 los siguientes criterios de selección que utilizará para evaluar los proyectos presentados:

- i. Mejorar la oferta cultural del espacio postulante para favorecer el desarrollo cultural y la calidad de vida de la población.
- ii. Optimizar el uso y aprovechamiento de la infraestructura cultural de las entidades.
- iii. Disminuir el desequilibrio existente en materia de desarrollo cultural en el país.
- iv. Promover la articulación entre diferentes programas del CONACULTA y distintos órdenes de gobierno.
- v. Beneficiar amplios sectores de la población, o bien, aquellos que específicamente se encuentren en desventaja por razones económicas, de ubicación, etc.
- vi. Implementar la operación de proyectos con líneas de trabajo no desarrolladas en otros espacios de la región, o que fortalezcan expresiones culturales con impacto favorable demostrado.
- vii. Impulsar proyectos que al término de la ejecución del recurso estén en condiciones de operar o concluyan una etapa significativa de su plan integral.
- viii. Buscar la coincidencia con las estrategias de desarrollo cultural emprendidas por la entidad, así como la vinculación con otras áreas, programas y presupuestos afines para el mejoramiento y conservación de los espacios.
- ix. Fomentar la colaboración entre los distintos órdenes de gobierno y generar líneas de cooperación para la participación permanente de la iniciativa privada y de la sociedad civil.
- x. Impulsar la participación de comunidades en el cuidado de sus inmuebles culturales y artísticos, en apego a los manuales y reglamentos de operación y mantenimiento de dichos espacios.

De esta manera, la COFEMER considera que la SEP cumple con la disposición en comento.

3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En cuanto a esta parte, la SEP adjuntó el diagrama de flujo del proceso de selección en el Anexo 2 de las Reglas de Operación, y además indica en el numeral 3.3.2 de las mismas, que para acceder al financiamiento que otorga el PAICE se requiere participar en un proceso de selección, que culmina una vez que la Comisión Dictaminadora del PAICE emite un fallo basado en el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3.3.1.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP da cumplimiento al precepto jurídico de referencia.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación

4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH señala que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Con relación a esta disposición, la COFEMER observa que la SEP especifica el nombre de los trámites de las acciones a realizar:

- Solicitud de Apoyo para la Infraestructura Cultural CONACULTA-00-034 (Anexo 3 de las Reglas de Operación)
- Reporte de avances/final CONACULTA-00-047 (Anexo 6 de las Reglas de Operación).

Por lo tanto, la COFEMER considera que se atiende lo dispuesto en el precepto jurídico invocado.

5. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv), de la LFPRH, señala que las reglas de operación deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

La SEP establece en el numeral 3.3.1 de las Reglas de Operación las restricciones de elegibilidad aplicables al Programa, a saber:

- Serán descalificados los proyectos:
 - i. Que se entreguen fuera de la fecha límite establecida.
 - ii. Que no presenten de inicio la solicitud oficial original debidamente integrada, con firma autógrafa de la persona representante legal, acompañada obligatoriamente de los proyectos cultural y ejecutivo.
 - iii. Que no exhiban inicialmente documentación probatoria de la propiedad, que ésta sea ilegible o se presente incompleta.
 - iv. Que exhiban documentales para comprobar la propiedad de los inmuebles que estén pendientes de cualquier trámite jurídico-administrativo para la regularización del inmueble a favor de la instancia postulante.
 - v. Que exhiban documentación que establezca alguna condición o restricción que no sea congruente con el proyecto susceptible del apoyo.
 - vi. Que propongan una intervención en recintos que estén en operación y que hubieran recibido en el pasado apoyo del PAICE y no exhiban los reglamentos y manuales de uso, mantenimiento y operación respectivos.
 - vii. Que sean presentados por las organizaciones de la sociedad civil y que no exhiban inicialmente la Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) vigente.
 - viii. No podrán ser beneficiados los espacios de propiedad comunal, comunitaria, ejidal o privada a favor de personas físicas, y aquellos que no tengan una plena vocación de promoción, fomento y desarrollo de la cultura y las artes.
 - ix. Se considerarán apoyos para inmuebles de propiedad federal que estén en comodato a favor de las instancias reconocidas en la población objetivo de las reglas de operación, salvo aquellas organizaciones de la sociedad civil vinculadas a asociaciones religiosas, a partidos y agrupaciones políticas nacionales o locales.
 - x. Exclusivamente se destinará apoyo a las áreas donde se desempeñen las actividades artísticas o culturales sustantivas.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación

- No se autorizarán recursos para espacios destinados a funciones administrativas, ni para intervenciones puramente cosméticas.
- La instancia beneficiaria no podrá condicionar su aportación al apoyo que determine la Comisión Dictaminadora.
- No serán susceptibles de apoyo las instancias u organismos postulantes cuyos proyectos hubieran recibido en el pasado apoyo del PAICE y que hayan incumplido alguna de las obligaciones y/o condiciones planteadas en el documento jurídico correspondiente, hasta que dichos proyectos cuenten con el oficio de finiquito.
- En cada convocatoria que emita el PAICE se establecerá el número de proyectos que se podrá inscribir por participante, el cual no podrá ser mayor a tres.
- El recurso que se autorizará a cada proyecto dependerá de la suficiencia presupuestaria del PAICE. Asimismo, el monto máximo a otorgar por instancia postulante podrá ser establecido en cada convocatoria.

Por ende, la COFEMER considera que la SEP da cumplimiento al precepto jurídico antepuesto.

6. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v), de la LFPRH, establece que las reglas de operación deben definir la forma de realizar el trámite.

Esta Comisión identifica que la SEP da cumplimiento a este apartado, toda vez que establece:

- El Proceso que deberán seguir los aspirantes al apoyo en el numeral 4.1 de las Reglas de Operación, e
 - Incorpora un Instructivo para el llenado de la Solicitud de apoyo CONACULTA-00-034 en el Anexo 4 de las Reglas de Operación.
7. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

La COFEMER considera que la SEP cumple con este mandato, toda vez que establece en el numeral 3.3.1 de las Reglas de Operación los requisitos documentales necesarios para acceder al beneficio, a saber:

- Presentación de la solicitud oficial original.
 - Si la instancia postulante es una organización de la sociedad civil, deberá anexar el Acta Constitutiva y, en su caso, la última modificación.
- Proyecto cultural.
 - Deberá contener un diagnóstico y una descripción del contexto general previo a la intervención, los objetivos general y específicos, las metas y estrategias de programación artística y cultural del recinto posteriores a la intervención.
 - Si la instancia postulante es una organización de la sociedad civil, deberá incluir síntesis curricular que demuestre su experiencia ininterrumpida en actividades de promoción, desarrollo y fomento a la cultura y las artes en, por lo menos, los últimos cinco años.
- Proyecto ejecutivo.
 - Propuesta arquitectónica.
 - Reporte fotográfico exhaustivo del inmueble.
 - El proyecto ejecutivo para construcción de espacios nuevos deberá incluir:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación

- Levantamiento topográfico.
- Planos arquitectónicos.
- Planos estructurales.
- Planos de acabados.
- Planos de instalaciones.
- Proyectos especiales (en su caso).
- Catálogo de conceptos de obra.
- Especificaciones técnicas y procedimientos constructivos.
- Memorias de cálculo.
- El proyecto ejecutivo para remodelación, mantenimiento y/o rehabilitación deberá incluir:
 - Planos actualizados del inmueble.
 - Planos de intervención.
 - Planos estructurales (para el caso donde se pretenda intervenir elementos estructurales del inmueble).
 - Planos de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y/o especiales (para el caso donde se pretenda realizar un cambio de redes eléctricas y/o ramales hidráulicas y sanitarias).
 - Memoria de cálculo que respalde la intervención estructural.
 - Proyectos especiales (en su caso).
- El proyecto ejecutivo para equipamiento deberá incluir:
 - Plano con el sembrado del mobiliario y/o equipo.
 - Especificaciones técnicas del equipo.
 - Diagrama a bloques de conexiones del equipo.
 - Cotizaciones.
 - Proyectos especiales (en su caso).
- Demostrar documentalmente la propiedad del inmueble por parte de la instancia postulante, lo que se podrá acreditar mediante:
 - Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que contenga íntegramente el documento a través del cual la instancia postulante adquiere la propiedad del inmueble susceptible del apoyo.
 - Contrato de compraventa protocolizado ante notario público.
 - Escritura de donación protocolizada ante notario público.
 - Decretos de expropiación.
 - Periódicos o gacetas oficiales de las entidades.
 - Decretos de creación.
 - Sentencias y/o resoluciones judiciales, donde se podrá considerar la prescripción de bienes.
 - Los bienes comunitarios, comunales y ejidales transmitidos en propiedad a los gobiernos estatales o municipales, deberán presentar el acto jurídico por el cual el ejido o comunidad trasladó el dominio (propiedad) del inmueble al estado o municipio.
- En caso que la instancia postulante al PAICE no sea el propietario, debe presentar un documento en el que se le autorice gestionar ante el programa todo lo relativo al proyecto y a recibir los beneficios que de éste deriven. Este documento debe ser emitido por el propietario, persona o instancia facultada para ello.
- Se considerarán apoyos para inmuebles de propiedad federal, estatal o municipal que estén en comodato a favor de las instancias reconocidas en el punto 3.2. de las presentes reglas de operación. Los contratos de comodato deben garantizar una vigencia mínima de cinco años y la permanencia de las funciones culturales del espacio, a través de la suscripción de los documentos que así lo acrediten.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación

- El programa opera bajo el principio de cofinanciamiento de proyectos, siendo el apoyo que otorga el PAICE complementario de la inversión requerida, por tal motivo, la instancia postulante deberán garantizar documentalmente que cuentan con los recursos económicos que les permitirán asumir la corresponsabilidad de la inversión o, en su caso, acreditar fehacientemente haber realizado inversiones en los inmuebles objeto del apoyo, hasta con 18 meses de antelación a la fecha en que se presenta la solicitud oficial. La acreditación de recursos por parte del solicitante será considerada únicamente si dichos recursos se aplicaron en el proyecto de intervención para el que se requiere el apoyo y no fueron de procedencia federal.
 - La instancia postulante deberán demostrar que los espacios susceptibles de recibir el apoyo del PAICE cuentan con programas culturales que garanticen la viabilidad, permanencia y cabal cumplimiento de la vocación cultural.
 - Si el proyecto implica una intervención en inmuebles que por sus características históricas o artísticas están sujetos a la supervisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la instancia postulante deberá presentar la autorización del instituto correspondiente para emprender la intervención objeto del proyecto.
 - Los trámites para las autorizaciones de obra en monumentos históricos (INAH-00-008 e INAH-00-019) se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://www.tramites.inah.gob.mx/>
 - Los trámites para las autorizaciones de obra en monumentos artísticos (INBA-00-001 e INBA-00-002) se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://www.tramitesyservicios.bellasartes.gob.mx/>
 - Los espacios susceptibles de financiamiento deberán contar con personal suficiente y capacitado para el correcto funcionamiento de los mismos, contratado por la instancia administradora del espacio. La información respectiva debe ser integrada en la ficha técnica que se incluye en el formato del proyecto cultural.
 - Prever la aplicación de programas de mantenimiento preventivo para el espacio objeto de la solicitud a corto, mediano y largo plazo, por conducto de la instancia administradora.
 - Sin excepción alguna, aquellos espacios en operación que participen por segunda ocasión o posterior, deberán incluir en el expediente el reglamento de uso del espacio y los manuales de mantenimiento y operación correspondientes.
 - En caso de ser un proyecto municipal, delegacional, de las organizaciones de la sociedad civil o de alguna universidad pública estatal, se requiere que la instancia postulante notifique a la instancia estatal de cultura correspondiente su intención de participar en el PAICE y anexe copia del documento en el expediente.
 - En caso que el PAICE publique líneas de acción especiales, de conformidad con lo establecido en su objetivo específico No. VIII, la instancia postulante deberá cumplir con las presentes reglas de operación y, adicionalmente, con los requisitos y condiciones particulares que para tal efecto se emitan.
8. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii), de la LFPRH, señala que las reglas de operación deben definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Al tenor de lo estipulado en este artículo, la COFEMER observa que la SEP establece en el numeral 3.3.2 de las Reglas de Operación los siguientes plazos:

- La recepción de los proyectos se llevará durante el primer cuatrimestre del año.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación

- Los proyectos que cumplan con los requisitos, se analizarán íntegramente por la Coordinación del PAICE. De ser el caso, se emitirán observaciones, las cuales se notificarán al postulante a través de los correos electrónicos asentados en la solicitud oficial, con el propósito de que corrija y complete el expediente con la documentación e información que el Programa considere necesaria. La emisión de observaciones por parte de la Coordinación del PAICE se realizará a más tardar tres meses después de la(s) fecha(s) límite(s) establecidas en la(s) convocatoria(s) para la recepción de proyectos. La documentación adicional deberá presentarse en un plazo no mayor a 15 días naturales tras su notificación. En caso de incumplimiento el proyecto no podrá ser susceptible de apoyo.
- El fallo de la Comisión Dictaminadora se emitirá a más tardar tres meses después de la recepción de la documentación adicional. La Coordinación del PAICE será responsable de emitir la notificación oficial correspondiente, en caso contrario aplica la negativa ficta.

Esta Comisión observa que las Reglas de Operación no incorporan la(s) fecha(s) límite(s) establecidas en la(s) convocatoria(s) para la recepción de proyectos, por lo cual recomienda que se prevean, a fin de dar cumplimiento al precepto jurídico antedicho.

9. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH, establece que las reglas de operación deben especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

La COFEMER observa que la SEP da cumplimiento a este precepto, al establecer en el numeral 4.1, de las Reglas de Operación, que la recepción de los proyectos se llevará a cabo en las oficinas del PAICE ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 175 piso 6, esquina Río Tamesis, colonia y delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500. Tel. línea PAICE 01 800 76 72423 (01 800 76 PAICE), 01 (55) 41 55 05 28, paice@conaculta.gob.mx, página de internet: <http://vinculacion.conaculta.gob.mx/vv/>

No se omite señalar que la información relativa a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifique o genere con motivo de la publicación del Anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste último, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 de la LFPRH, y 69-N, segundo párrafo, de la LFPA.

De conformidad con el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico, y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en este oficio. Por lo tanto, la SEP puede continuar con las formalidades para la publicación de las Reglas de Operación en el DOF.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Dictaminación

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en los artículos Primero, fracción III y Segundo, fracción VII del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

LIC. EDGAR ALBERTO CARBALLO RAMOS